



**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado el día 13 de octubre de 2020, por el Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA en su calidad de apoderado de la COOPERATIVA COOUNION, mediante el cual solicita requerir al pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA.

Sírvase proveer, 23 de noviembre de 2020.

*Janny Guillot Polo*

**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**  
Soledad, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR – REQUERIR	
<b>Radicado:</b>	087584189001-2016-000893-00
<b>Demandante:</b>	COOPERATIVA COOUNION NIT. 900.364.951-6
<b>Demandado:</b>	ANA DEL CARMEN DIAZ VERBEL Y FRANCISCO GARCIA GONZALEZ

Del examen realizado de la solicitud de requerir al pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Como lo dice indica el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 del 2020 “Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

Visto el anterior informe secretarial que antecede y por ser procedente, REQUIERASE por SEGUNDA VEZ al pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, para que informe a este despacho si tomo atenta nota de los oficios No. 00590 fecha 15 de Marzo de 2017, No. 00591 de fecha 15 de Marzo de 2017 y No. 0952 de fecha 12 de marzo de 2019, el cual fue recibido el 22 de abril de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante señala que la mencionada entidad no ha seguido cumplido con la orden de embargo emitida sobre la pensión de los demandados FRANCISCO GARCIA GONZALEZ y ANA DEL CARMEN DIAZ VERBEL.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIERASE** por SEGUNDA VEZ al pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del oficio que comunica este requerimiento, dé respuesta motivada a esta instancia judicial, explicando las razones por las cuales no ha seguido realizando los descuentos al embargo y retención del 25% de la





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

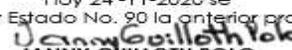
penión que causen los demandados, señores FRANCISCO GARCIA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.101.825 y ANA DEL CARMEN DIAZ VERBEL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.175.330, medida decretada por este juzgado, comunicada mediante oficios No. 00590, No. 00591 de fecha 15 de Marzo de 2017 y No. 0952 de 12 de Marzo de 2019.

**SEGUNDO:** Asimismo, **hágasele énfasis al pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA**, que el incumplimiento de lo ordenado por un Juez de la Republica, será motivo para sancionarlo con multas hasta por diez (10) S.M.L.M.V., conforme lo señala el artículo 44 del Código General del Proceso.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE,

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Hoy 24 -11-2020 se  
Notifico por Estado No. 90 la anterior providencia.  
  
JANNY GUILLOTH POLO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA  
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_

Señor(es): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

S.L.B.

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad  
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

